

**RESOLUCION N° 15/03**  
**ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES DE REDUCIDA**  
**DIMENSIÓN ECONÓMICA Y DE ESCASOS RECURSOS**  
**(t.o. 14.03.2016)**

**VISTO:**

- La solicitud formulada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Córdoba.
- La situación socioeconómica por la que atraviesan diversos sectores de nuestra sociedad y por ende, las entidades destinadas a paliar esa situación.
- El programa Provincial de Asistencia a Centros de Jubilados
- El Convenio de colaboración para la implementación y funcionamiento del programa provincial de regularización y asistencia a entidades civiles sin fines de lucro que realicen prácticas deportivas amateur entre el Ministerio de Justicia, la Agencia Córdoba Deportes y este Consejo.
- El Convenio Marco de Cooperación Recíproca con la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo sobre la implementación de planes, programas y proyectos de fortalecimiento institucional para Centros Vecinales y Jubilados.
- La Ley Provincial 7626 que regula lo relativo a los Aranceles de los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba.

**CONSIDERANDO:**

- Que el art. 9° de la Ley 7626 faculta al Consejo a determinar los casos, el lugar y la forma en que serán depositados a la orden del Consejo los honorarios fijados por la mencionada disposición legal.
- Que es voluntad del Consejo Profesional contribuir, con el “Programa Provincial de Asistencia a Centros de Jubilados” y también con el Programa Provincial de Regularización, Asistencia y Recuperación de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro que cuenten con Personería Jurídica otorgada por la Provincia de Córdoba, entre cuyas actividades se encuentren la enseñanza y la práctica deportiva amateur. Así como con los planes, programas y proyectos de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo.
- Que dichos programas se encuentra destinado a mejorar las tareas que desarrollan estos centros - sin fines de lucro de reducida dimensión económica y escasos recursos - trabajando permanentemente en beneficio de la comunidad toda, para mejorar la calidad de vida de las personas de tercera edad y facilitar le regularización de las entidades que realizan actividades de enseñanza y práctica deportiva amateur.
- Que la Ordenanza Municipal 10.713 define a los Centros Vecinales como asociaciones de vecinos sin fines de lucro, con participación en la gestión municipal, representativas de los vecinos del barrio o sector de su jurisdicción, constituidos para la satisfacción de sus necesidades comunes, el mejoramiento de su calidad de vida.
- Que como es habitual, el Consejo en su accionar es sensible a toda actividad con beneficios comunitarios, y por ende estima necesario aunar esfuerzos con otros sectores de la sociedad, y contemplar también la situación especial por la que atraviesan este tipo de entidades de reducida dimensión económica y escasos recursos. En la medida de sus posibilidades y en tanto no se lesionen legítimos derechos de los profesionales que representa ni las normas legales en vigencia, y dar solución a las cuestiones que plantea la problemática actual.
- Que habiéndose realizado un nuevo análisis sobre la situación planteada, este Consejo considera innecesario exigir a los profesionales intervinientes la renuncia de sus honorarios para la procedencia de la donación, puesto que siendo el beneficiario su cliente, la manifestación de la renuncia a sus honorarios para la procedencia del donativo, podría verse condicionada, desnaturalizando la liberalidad que se pretende otorgar. Asimismo, es necesario recordar que el fundamento de esta medida se debe a la participación y colaboración que tiene esta Institución con la sociedad, y que por lo tanto, mantener la exigencia mencionada, limitaría el cumplimiento con los objetivos propuestos en esta resolución.
- Que el Consejo es consciente de que las circunstancias y el escenario socio-económico de nuestro país han cambiado profundamente en estos últimos años y por consiguiente, estima necesario sumar esfuerzos a otros sectores de la comunidad.

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Se entiende por Fundaciones y Asociaciones Civiles de reducida dimensión económica y de escasos recursos:

- a) Las que realicen actividades destinadas a satisfacer fundamentalmente necesidades básicas insatisfechas de atención primaria, a nivel alimentario, salud y educación de personas de escasos recursos,

- b) Centros Vecinales con personería jurídica. A los fines de la aplicación de esta Resolución se entenderá como Centro Vecinales a aquellos entes establecidos por el art. 1 de la Ordenanza Municipal 10.713, siempre y cuando, estén integradas por barrios abiertos, de libre circulación, cuyos beneficios alcancen potencialmente a la sociedad en su conjunto.
- c) Bomberos Voluntarios,
- d) Centros de Jubilados y Entes que acrediten su inclusión dentro del “Programa Provincial de Asistencia a Centros de Jubilados” mediante resolución del Ministerio de Desarrollo Social y/o en los planes, programas y proyectos de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, y
- e) Clubes deportivos amateurs, Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro que cuenten con Personería Jurídica otorgada por la Provincia de Córdoba, cuya actividad sea la enseñanza y práctica deportiva amateur incluidas en el Programa Provincial de Regularización, Asistencia y Recuperación de dichas entidades denominado “Nos Vemos en el Club”, y que están comprendidas en el convenio de colaboración para su implementación y funcionamiento firmado entre el Ministerio de Justicia, la Agencia Córdoba Deportes y este Consejo.

**Artículo 2º:** Las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán presentar nota dirigida al Consejo manifestando estar contenidas en la presente resolución y solicitando la donación de los aranceles de legalización correspondientes, firmadas por sus máximas autoridades o responsables, las que deberán acreditar en forma fehaciente el carácter que invoquen (Actas de asambleas y de designación o asignación de cargos), y presentar copia de toda la documentación que acredite su existencia, objeto y personería jurídica (Acta constitutiva, Estatutos, resolución de la DIPJ).

Adicionalmente, y en forma no excluyente, las entidades mencionadas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, deberán presentar una constancia expedida por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, acreditando que la entidad se encuentra encuadrada bajo la condición requerida por el artículo primero de la presente Resolución.

Las entidades mencionadas en el inciso d) del presente artículo, deberán acreditar su inclusión dentro del “Programa Provincial de Asistencia a Centros de Jubilados” mediante resolución del Ministerio de Desarrollo Social o en los planes, programas y proyectos de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo.

Las entidades mencionadas en el inciso e) del presente artículo deberán acreditar que están incluidas en el convenio de colaboración para la implementación y funcionamiento del programa provincial de regularización y asistencia a entidades civiles sin fines de lucro que realicen enseñanza y prácticas deportivas amateur firmado entre el Ministerio de Justicia, la Agencia Córdoba Deportes y este Consejo, mediante Resolución expedida por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Córdoba.

**Artículo 3º:** Facultar a la Mesa Directiva para resolver la donación del porcentaje que retiene de los honorarios de los profesionales conforme Ley n° 7626 y Resolución n° 32/87, en la certificación de los estados contables anuales de presentación, en forma total o parcial, como asimismo respecto a las actuaciones profesionales correspondientes a la inscripción inicial de la entidad y del importe de cuatro (4) copias de Informe del Auditor, correspondientes a las Entidades mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución

**Artículo 4º:** En ningún caso se exigirá al profesional la renuncia a los honorarios para la procedencia de la donación del artículo primero. En virtud de ello, déjese sin efecto toda aquella disposición y/o resolución que se oponga a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 5º:** La presente resolución, tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

(t.o. 14.03.2016)